|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. SAV-36** | **AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MANDATARIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS EXTRANJEROS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA O MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** | |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Valores** | |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | Casas Corredoras de Bolsa, integrantes del sistema financiero y sociedades anónimas constituidas en El Salvador diferentes a las que se detallan en el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. | **Plazo: 30 días hábiles** |
| Fecha de última actualización | **18/4/2023** | |

**Base Legal:**

* Artículo 116 de la Ley de Fondos de Inversión.
* Artículos del 16 al 25 de las Normas Técnicas para el Registro y Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Extranjeros (NDMC-14) y
* Artículos 4 al 10 de las Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos (NDMC-10).

1. **Requisitos para casas de corredores de bolsa**
2. Solicitud para modificar su asiento en el registro, firmada por el representante legal o apoderado.
3. Certificación del acuerdo de Junta Directiva de la Casa para brindar el servicio de comercialización de cuotas de participación.
4. Descripción del modelo operativo de negocio correspondiente a la comercialización de cuotas, en el que se incluya: (art 18 NDMC-10)
5. El proceso que indique la forma en que se comercializan los distintos Fondos Abiertos, con los lineamientos que se aplican para la promoción, colocación y rescate de cuotas de participación.
6. Normas Internas de Conducta para la comercialización de cuotas de participación, incluyendo las políticas relacionadas con estándares éticos, manejo de conflictos de interés y uso adecuado de información, considerando los requerimientos establecidos para la Gestora.
7. Procedimientos para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
8. Mecanismos para garantizar la atención a los partícipes, incluyendo los medios para proporcionar información y el servicio formal para la atención de reclamos de conformidad al literal k) del artículo 19 de la Ley de Protección al Consumidor
9. Medidas de seguridad de la información, definiendo los controles necesarios para garantizar la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información y del sistema informático.

Los documentos mencionados en este literal, deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva de la Casa.

1. Descripción del sistema informático a utilizar para el registro de las operaciones relacionadas con la comercialización de cuotas de participación, considerando lo establecido en el artículo 19 de la NDMC-06.

Este sistema deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Número correlativo: Número asignado de manera correlativa y automática por el sistema de acuerdo a la recepción cronológica de las operaciones
2. Fecha y hora de la solicitud: Especificación de la fecha y hora en la que se ingresa la solicitud de colocación o rescate de cuotas de participación
3. Fondo: Nombre del Fondo Abierto del cual se están comercializando las cuotas de participación
4. Gestora: Nombre de la Gestora que administra el Fondo Abierto del cual se están comercializando las cuotas de participación
5. Nombre del partícipe: Identificación de la persona natural o jurídica, a nombre de quien se realizará la aportación o rescate de cuotas de participación
6. Código de identificación del partícipe: Código asignado por la Gestora de acuerdo a los controles internos de ésta
7. Tipo de operación: Especificación de si la operación se trata de una colocación o de un rescate de cuotas de participación
8. Estado de la solicitud: Pagada o pendiente de pago, especificando los motivos por los cuales se encuentra en proceso si fuese aplicable
9. Forma en que se efectuó el aporte o el pago de los rescates: Transferencia electrónica, abono en cuenta o cheque
10. Fecha y hora de la aplicación de la operación de aporte o rescate
11. Tipo de moneda: Identificación del tipo de moneda de la transacción
12. Monto: Especificación del monto total de la operación
13. Valor y número de cuotas: Indicar el valor y el número de cuotas que representa la inversión
14. Agente comercializador: Identificación del agente que realiza la función de comercialización, indicando su nombre y código de autorización asignado por la Superintendencia
15. Comisiones vigentes e impuestos a cobrar: Comisiones e impuestos respectivos si fuesen aplicables
16. Observaciones: Detalle de las situaciones que surjan en la recepción de las solicitudes de aportes y rescates solicitados por el partícipe cuando fuese aplicable.

El sistema informático deberá contar con mecanismos de seguridad, integridad, confidencialidad, consistencia y disponibilidad de la información. La entidad deberá contar mecanismos de respaldo y recuperación de la información en caso fortuito o de fuerza mayor, así como con planes de contingencia que permitan asegurar la capacidad y continuidad del sistema.

1. Certificación del acuerdo de Junta Directiva de la Gestora, en que se manifieste que se contratará a la Casa para la prestación del mismo, y que la Gestora proporcionará a la misma dichas políticas y procedimientos.
2. Las Casas deberán remitir declaración Jurada suscrita por su representante legal o apoderado con la respectiva auténtica notarial, en la cual se indique que dicha entidad ha presentado completa toda la información solicitada en este artículo y ha verificado que la normativa interna, el funcionamiento de los sistemas informáticos y los controles definidos por la entidad cumplen con lo establecido en la NDMC-10.
3. Certificación de acuerdo de Junta Directiva en el que la Gestora acuerde la contratación de la mandataria para el servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros.
4. Contrato de mandato entre la Gestora y la sociedad mandataria que le preste el servicio, en virtud de lo establecido en el art. 30 de la Ley de Fondos de Inversión.
5. **Requisitos para otras entidades integrantes del sistema financiero**
6. Solicitud de autorización para comercializar cuotas de participación, firmada por su representante legal o apoderado.
7. Certificación del acuerdo del Órgano de Administración de la entidad para brindar el servicio de comercialización de cuotas de participación.
8. Descripción del modelo operativo de negocio correspondiente a la comercialización de cuotas, en el que incluya:
9. El proceso que indique la forma en que se comercializan los distintos Fondos Abiertos, con los lineamientos que se aplican para la promoción, colocación y rescate de cuotas de participación.
10. Además, las Normas Internas de Conducta para la comercialización de cuotas de participación, incluyendo las políticas relacionadas con estándares éticos, manejo de conflictos de interés y uso adecuado de información, considerando los requerimientos establecidos para la Gestora.
11. Procedimientos para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
12. Mecanismos para garantizar la atención a los partícipes, incluyendo los medios para proporcionar información y el servicio formal para la atención de reclamos de conformidad al literal k) del artículo 19 de la Ley de Protección al Consumidor.
13. Medidas de seguridad de la información, definiendo los controles necesarios para garantizar la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información y del sistema informático.
14. Descripción del sistema informático a utilizar para el registro de las operaciones relacionadas con la comercialización de cuotas de participación, considerando lo establecido en el art. 19 de la NDMC-06.

Este sistema deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Número correlativo: Número asignado de manera correlativa y automática por el sistema de acuerdo a la recepción cronológica de las operaciones
2. Fecha y hora de la solicitud: Especificación de la fecha y hora en la que se ingresa la solicitud de colocación o rescate de cuotas de participación
3. Fondo: Nombre del Fondo Abierto del cual se están comercializando las cuotas de participación
4. Gestora: Nombre de la Gestora que administra el Fondo Abierto del cual se están comercializando las cuotas de participación
5. Nombre del partícipe: Identificación de la persona natural o jurídica, a nombre de quien se realizará la aportación o rescate de cuotas de participación
6. Código de identificación del partícipe: Código asignado por la Gestora de acuerdo a los controles internos de ésta
7. Tipo de operación: Especificación de si la operación se trata de una colocación o de un rescate de cuotas de participación
8. Estado de la solicitud: Pagada o pendiente de pago, especificando los motivos por los cuales se encuentra en proceso si fuese aplicable
9. Forma en que se efectuó el aporte o el pago de los rescates: Transferencia electrónica, abono en cuenta o cheque
10. Fecha y hora de la aplicación de la operación de aporte o rescate
11. Tipo de moneda: Identificación del tipo de moneda de la transacción
12. Monto: Especificación del monto total de la operación
13. Valor y número de cuotas: Indicar el valor y el número de cuotas que representa la inversión
14. Agente comercializador: Identificación del agente que realiza la función de comercialización, indicando su nombre y código de autorización asignado por la Superintendencia
15. Comisiones vigentes e impuestos a cobrar: Comisiones e impuestos respectivos si fuesen aplicables
16. Observaciones: Detalle de las situaciones que surjan en la recepción de las solicitudes de aportes y rescates solicitados por el partícipe cuando fuese aplicable.

El sistema informático deberá contar con mecanismos de seguridad, integridad, confidencialidad, consistencia y disponibilidad de la información. La entidad deberá contar mecanismos de respaldo y recuperación de la información en caso fortuito o de fuerza mayor, así como con planes de contingencia que permitan asegurar la capacidad y continuidad del sistema.

1. Políticas y procedimientos aprobados por el Órgano de Administración de la entidad para la determinación del perfil del inversionista, las cuales deben contener como mínimo lo regulado en las “Normas Técnicas para el Proceso y Registro de las Órdenes de Compra y Venta de Valores de las Casas de Corredores de Bolsa” (NDMC-01), específicamente lo contemplado en el capítulo referente a las obligaciones con los clientes y conocimiento de los clientes.
2. Presentar Declaración Jurada suscrita por su representante legal o apoderado con la respectiva auténtica notarial, en la cual se indique que dicha entidad ha presentado completa toda la información solicitada en este artículo y ha verificado que la normativa interna, el funcionamiento de los sistemas informáticos y los controles definidos por la entidad cumplen con lo establecido en la NDMC-10.
3. Certificación del acuerdo de Junta Directiva, en el que manifieste que se contratarán los servicios del integrante del sistema financiero, como comercializador de cuotas de participación y que, para la prestación del mismo, la Gestora le proporcionará el sistema informático para el registro de aportes y rescates debidamente autorizado por la Superintendencia, así como las políticas y procedimientos para la determinación del perfil de riesgo del inversionista.
4. En el caso que el integrante del sistema financiero para prestar el servicio de comercialización necesite autorización de alguna instancia por su régimen legal, debe anexar dicha autorización.
5. Los Bancos que estén interesados en comercializar cuotas de participación, deberán contar con aprobación previa del Banco Central, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 literal w) de la Ley de Bancos. Debiendo presentar una copia de la autorización a esta Superintendencia junto con los documentos que acompañan la solicitud de autorización para comercializar cuotas de participación.
6. En el caso de los Bancos Cooperativos, Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Sociedades de Ahorro y Crédito que estén interesados en comercializar cuotas de participación, deberán previamente solicitar opinión favorable del Banco Central, de conformidad a lo regulado en los artículos 34 literal s), 151 literal n) y 158 literal s) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. Debiendo presentar una copia de la autorización a esta Superintendencia junto con los documentos que acompañan la solicitud de autorización para comercializar cuotas de participación.
7. Certificación de acuerdo de Junta Directiva en el que la Gestora acuerde la contratación de la mandataria para el servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros.
8. Contrato de mandato entre la Gestora y la sociedad mandataria que le preste el servicio, en virtud de lo establecido en el art. 30 de la Ley de Fondos de Inversión.
9. **Requisitos para personas jurídicas no integrantes del sistema financiero**
10. Solicitud de autorización para comercializar cuotas de participación, firmada por su representante legal o apoderado.
11. Copia legible certificada notarialmente del testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad, de sus estatutos y de las correspondientes modificaciones de ambos si fuera el caso, debidamente inscritas o depositadas en el Registro de Comercio.
12. Certificación del acuerdo del Órgano de Administración de la entidad para brindar el servicio de comercialización de cuotas de participación.
13. Modelo operativo de negocio al que hace referencia el artículo 18 de la NDMC-10, el cual deberá ser aprobado por el Órgano de Administración de la entidad.
14. Fotocopia legible, certificada notarialmente, del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyentes de la sociedad.
15. Estados financieros anuales de los últimos tres años de la sociedad y de sus correspondientes dictámenes de auditoría. En el caso que se hubiere constituido recientemente, solamente deberá presentar el balance inicial debidamente firmado y sellado por el representante legal y el contador de la misma.
16. Copia certificada por notario del documento de acreditación del representante legal o apoderado de la sociedad, debidamente inscrito en el Registro de Comercio, así como una copia certificada notarialmente de su documento de identidad vigente y de su Número de Identificación Tributaria.
17. Nómina de los accionistas de la sociedad, la cual deberá contener si es persona natural al menos el nombre completo, edad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio, expresión del tipo y número de documento de identidad personal, Número de Identificación Tributaria, si lo tuviere, así como el porcentaje o monto de su participación accionaria. Si es persona jurídica, el nombre de la sociedad, Número de Identificación Tributaria, domicilio y Número de Registro de Contribuyentes, esto último únicamente en el caso que estuvieren inscritos como tales en el registro correspondiente. La nómina deberá contener información actualizada a la fecha de presentación de la solicitud y estar debidamente suscrita por persona facultada para ello.
18. Declaración Jurada de los accionistas de la sociedad, la cual deberá estar elaborada de conformidad con el formato establecido en el Anexo No. 1 de la NDMC-10.
19. En el caso que un accionista sea persona jurídica y tenga una participación en la sociedad, ya sea en forma directa o a través de interpósita persona, de más del cincuenta por ciento en el capital social, deberá adjuntar copia certificada notarialmente de su Pacto Social vigente y de la última credencial de la elección de su Órgano de Administración.
20. Credencial de elección de la Junta Directiva y administradores de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
21. Nómina de los directores, gerentes y administradores de la sociedad, conteniendo el nombre completo, edad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio, expresión del tipo y número de documento de identidad personal, Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente, si estuvieren inscritos como tales en el registro respectivo.
22. Copias legibles, certificadas notarialmente del documento de identidad personal, del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente, si estuvieren inscritos como tales en el registro respectivo, de los directores, gerentes y administradores de la sociedad.
23. Copia del currículum vitae de los directores, gerentes y administradores de la sociedad, evidenciando la preparación académica y la experiencia profesional de cada uno de ellos.
24. Declaración Jurada de los directores, gerentes y administradores de la sociedad, elaborada de conformidad con el formato establecido en el Anexo No. 2 de la NDMC-10.
25. Descripción del sistema informático a utilizar para el registro de las operaciones relacionadas con la comercialización de cuotas de participación, considerando lo establecido en el artículo 19 de la NDMC-10.
26. Políticas y procedimientos aprobados por el Órgano de Administración de la entidad para la determinación del perfil del inversionista, las cuales deben acatar lo regulado en las “Normas Técnicas para el Proceso y Registro de las Órdenes de Compra y Venta de Valores de las Casas de Corredores de Bolsa” (NDMC-01), aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central, específicamente lo contemplado en el capítulo referente a las obligaciones con los clientes y conocimiento de los clientes
27. Dirección, teléfono, correo electrónico y fax, así como las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación.
28. Declaración Jurada suscrita por su representante legal o apoderado con la respectiva auténtica notarial, en la cual se indique que dicha sociedad ha presentado completa toda la información solicitada en este artículo y ha verificado que la normativa interna, el funcionamiento de los sistemas informáticos y los controles definidos por la sociedad cumplen con lo establecido en la NDMC-10.
29. Certificación del acuerdo de Junta Directiva, en el que manifieste que se contratarán los servicios de la sociedad anónima como comercializador de cuotas de participación y que, para la prestación del mismo, la Gestora le proporcionará el sistema informático para el registro de aportes y rescates debidamente autorizado por la Superintendencia, así como las políticas y procedimientos para la determinación del perfil de riesgo del inversionista.
30. Evidencias respecto a que los miembros de la junta directiva, gerentes y administradores de la sociedad, deberán cumplir además de los requisitos establecidos en el Código de Comercio con los siguientes:
31. Ser mayor de veinticinco años.
32. Acreditar conocimientos en temas financieros o de mercadeo.
33. El representante legal de la referida sociedad deberá estar domiciliado en el país.
34. Para las solicitudes de sociedades no integrantes del Sistema Financiero, deberán presentar declaración jurada de los accionistas, directores, gerentes o administradores, sobre lo siguiente:
35. No haber sido calificado judicialmente como responsables de una quiebra culposa o fraudulenta.
36. No haber sido sancionado administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero en jurisdicción nacional como en el extranjero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados, en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero.
37. No haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada en el país o en el extranjero por haber cometido o participado dolosamente en la comisión de cualquier delito.
38. Que no se le hubiese comprobado judicialmente su participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, financiamiento al terrorismo, lavado de dinero y activos, tanto en la jurisdicción nacional como en el extranjero.
39. Certificación de acuerdo de Junta Directiva en el que la Gestora acuerde la contratación de la mandataria para el servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros.
40. Contrato de mandato entre la Gestora y la sociedad mandataria que le preste el servicio, en virtud de lo establecido en el art. 30 de la Ley de Fondos de Inversión.

**CONTENIDO DEL CONTRATO DE MANDATO**

La contratación del servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Gestora o quien esta delegue, para lo cual deberá suscribir un contrato de mandato con la sociedad mandataria que le preste el referido servicio. A través de este contrato, la Gestora deberá facultar expresamente a la mandataria para representarla y obligarla en todo lo que tenga relación con la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, dentro de los límites de su mandato.

Los contratos de mandato deberán cumplir con lo establecido en el marco legal y normativo relacionado a los contratos de servicios, de acuerdo a las “Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos de Inversión” (NDMC-02). El contrato para comercialización, deberá considerar el contenido mínimo siguiente:

1. Referencia al asiento registral emitido por la Superintendencia para la mandataria;
2. Indicación expresa que la mandataria para la comercialización, actúa ante los inversionistas y partícipes en nombre y representación de la Gestora;
3. Cláusula que refleje que el mandato no se puede delegar a un tercero;
4. Operaciones incluidas en el mandato;
5. Obligaciones, prohibiciones y normas de conducta que deberá observar la mandataria incluyendo las estipuladas en las presentes Normas y aquellas requeridas para la Gestora sobre esta materia en otras Normas Técnicas;
6. Obligaciones de la Gestora con la mandataria incluyendo las estipuladas en las presentes Normas;
7. Medidas de seguridad y disponibilidad del recurso humano que deberá mantener la mandataria para prestar los servicios incluidos en su mandato;
8. Políticas, mecanismos y medidas de control que la mandataria debe implementar para la prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo;
9. Horario y forma en el que la mandataria le proporcionará diariamente a la Gestora a través de medios electrónicos, la información sobre los partícipes y las operaciones realizadas;
10. Procedimiento que deberá seguir la mandataria para el traslado a la Gestora en forma completa, de los expedientes originales de los partícipes con los cuales han colocado cuotas de participación, estableciéndose un plazo específico para su remisión;
11. Disposiciones de seguridad informática para garantizar la integridad, transferencia y disponibilidad de la información;
12. Disposiciones para asegurar que las mandatarias guarden estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso, en razón de la prestación de sus servicios, especialmente de los datos personales y operaciones que realicen los partícipes;
13. Procedimiento que deberá seguir la mandataria en el caso que reciba reclamos de los partícipes;
14. Procedimiento que se empleará para la resolución de conflictos entre la Gestora y la mandataria;
15. Procedimiento que se empleará para comunicar a la Gestora que la mandataria, sus accionistas, directores, gerentes y administradores han incumplido alguno de los requisitos establecidos en las presentes Normas y en las “Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos” (NDMC-10), o han incurrido en alguna de las inhabilidades establecidas en las leyes que los rigen;
16. Cláusulas que faciliten una adecuada revisión, por parte de la Gestora o de la Superintendencia, de las operaciones y servicios prestados por la mandataria;
17. Remuneración o comisión a pagar a la mandataria;
18. Plazo del contrato; y
19. Cláusulas de suspensión y terminación del contrato, así como sus consecuencias jurídicas.

Los modelos de contratos de mandato para la comercialización de cuotas de participación deberán ser previamente remitidos a la Superintendencia para su revisión, en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Fondos.

1. **ACTUALIZACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**
2. Solicitud de la mandataria para la autorización de modificación al registro, así como cualquier información relacionada con los cambios en los requisitos y documentos que se consideraron para el análisis y resolución de su solicitud, a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes al hecho que lo motive.
3. Cuando una sociedad mandataria para la comercialización nombre un nuevo representante legal, procederá a la actualización de su información a más tardar tres días hábiles posteriores a ocurrido el hecho.
4. Copia certificada de la credencial de Representación Legal debidamente inscrita en el Registro de Comercio, en los quince días hábiles siguientes a la referida inscripción.
5. En el caso de entidades que cuenten con la autorización de la Superintendencia para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Locales y que estén interesadas en ser mandatarias para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberán remitir a la Superintendencia la solicitud y documentación respectiva, que deberán ser remitidos únicamente si estos han sufrido cambios respecto a los presentados previamente a la Superintendencia. Adicionalmente deberán presentar la actualización conforme al servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, de los documentos siguientes:
6. Certificación del acuerdo de Junta Directiva o del Órgano de Administración de la entidad para brindar el servicio de comercialización de cuotas de participación;
7. Descripción del modelo operativo de negocio correspondiente a la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros; y
8. Descripción del sistema informático a utilizar para el registro de las operaciones relacionadas con la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros.